Proyecto de Ley N°.....3709/2022-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
30 NOV. 2022
RECIBIDO
Firma ___ Hora 14:12

PERÚ
CONGRESO de la REPÚBLICA

**Congresista Digna Calle Lobatón**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**Proyecto de Ley N° _____**

**PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA ACTIVIDAD DEL BODEGUERO**

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista **DIGNA CALLE LOBATÓN**, integrantes del Grupo Parlamentario **PODEMOS PERÚ (PP),** en uso de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo establecido en los artículos 22° literal c), 67°, 75° y 76° numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**
**LEY QUE FORTALECE LA ACTIVIDAD DEL BODEGUERO**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**
La presente ley tiene por objeto fortalecer la actividad del bodeguero mediante la eliminación de la barrera burocrática que gira en torno a la expedición de las licencias de funcionamiento.

**Artículo 2.- Modificación del artículo 6 de la Ley N° 30877, Ley General del Bodeguero**
Modifíquese el artículo 6 de la Ley N° 30877, Ley General del Bodeguero, el cual queda redactado en los términos siguientes:

> **"Artículo 6. Simplificación de trámites**
> En el marco de la política de modernización y formalización de la actividad económica, los gobiernos locales fomentan la formalización de las bodegas a través de la simplificación y de la celeridad en los trámites de los diversos procedimientos de registro, inspección, supervisión y verificación posterior.
> La licencia de funcionamiento provisional se otorga de manera automática. La licencia provisional de funcionamiento tiene una vigencia de **veinticuatro (24)** meses **y se gestiona preferentemente en forma digital en el portal web del gobierno local.** Si vencido el plazo de vigencia no se ha detectado ninguna irregularidad, o si habiéndose detectado ha sido subsanada, se emite la licencia municipal de funcionamiento definitiva de manera automática y sin costo alguno, en el término de diez (10) días calendario.
> No se cobrarán tasas por concepto de renovación, fiscalización, control, actualización de datos, ni otro referido a este trámite, a excepción de las penalidades, si las hubiera, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal y sus modificatorias."

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera: Reglamentación**
El Poder Ejecutivo, adecua el Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General del Bodeguero, en un plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de su publicación.

**Segundo: Adecuación de Ordenanzas**

Las Municipalidades Provinciales, adecuan las ordenanzas que regulan el uso de los suelos en lo correspondiente al tratamiento normativo de las bodegas, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendarios contados a partir de la publicación del Reglamento de la Ley Nº 30877, Ley General del Bodeguero.

Lima, noviembre de 2022

**Digna Calle Lobatón**
**Congresista de la República**

**Portavoz**
**Grupo Parlamentario Podemos Perú**
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No se cuenta con un registro histórico confiable que reseñe la primera tienda de abarrotes o bodega en el país, sin embargo, es un modelo de negocio familiar que se viene implementado en el país para hacer frente al desempleo.

Para el año 2011, se estimaban que existían a nivel nacional ciento sesenta mil (160.000) bodegas, de las cuales, solo en Lima Metropolitana existían setenta y nueve mil (79.000) bodegas.[1]

Para el año 2018, existían aproximadamente cuatrocientos catorce mil bodegas (414.000]) de las cuales, el 68.7% están ubicadas dentro de las viviendas y 29.3% en un local diferente.[2]

Para el mes de agosto del año 2022, de acuerdo con la Asociación de Bodegueros del Perú, en el país existen aproximadamente quinientos treinta y cinco mil bodegas (535.000), de las cuáles, y, se proyecta que para el año 2023 existan seiscientos mil bodegas (600.000)[3], sean estas formales como informales.

La informalidad de la bodega está asociada a múltiples factores, entre los que se encuentra el tipo de zonificación en el que se encuentra el emprendimiento, y ante tal situación, surge las siguientes interrogantes ¿La zonificación constituye una barrera para formalizar las bodegas?, ¿El tratamiento normativo para formalizar la licencia de funcionamiento es estándar?

## I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En los anteriores periodos legislativos no se presentaron propuestas legislativas que procurasen resolver el problema advertido en la presente iniciativa legislativa.

No obstante, las diferentes normas que giran en torno a la expedición automática de la licencia de funcionamiento establecen lo siguiente:

### I.1. TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y LOS FORMATOS ACTUALIZADOS DE DECLARACIÓN JURADA[4]

> ***"Artículo 7.- Requisitos para solicitar la licencia de funcionamiento***
> *Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos:*
> *a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya:*

---

[1] https://www.esan.edu.pe/conexion-esan/el-mercado-de-las-bodegas-un-negocio-que-se-mantiene-vigente-aunque-pasen-los-anos
[2] https://pqs.pe/actualidad/economia/existen-414-mil-bodegas-en-peru-mas-del-60-son-administradas-por-mujeres/
[3] https://revistaganamas.com.pe/asociacion-de-bodegueros-del-peru-estima-que-para-el-2023-existan-600000-bodegas/
[4] LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y LOS FORMATOS ACTUALIZADOS DE DECLARACIÓN JURADA. https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1267673

*1. Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.*
*2. Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.*
*b) En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.*
*c) Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio. Para el caso de edificaciones con riesgo alto o muy alto, adjuntar la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.*
*En el caso que se haya emitido informe favorable respecto de las condiciones de seguridad de la edificación y no el correspondiente certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizada la diligencia de inspección, el administrado se encuentra facultado a solicitar la emisión de la licencia de funcionamiento, siempre que se cumplan con los otros requisitos señalados en la presente Ley. En tal caso, es obligación del funcionario competente de la Municipalidad emitir la licencia de funcionamiento, bajo responsabilidad.*
*d) Requisitos especiales: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:*
*d.1) Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.*
*d.2) Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.*
*d.3) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica*

*exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.*
*Verificados los requisitos señalados, se procederá al pago de la Tasa de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 de esta Ley."*

### I.2. LEY Nº 30877, LEY GENERAL DE BODEGUEROS[5]

***"Artículo 6. Simplificación de trámites***
*En el marco de la política de modernización y formalización de la actividad económica, los gobiernos locales fomentan la formalización de las bodegas a través de la simplificación y de la celeridad en los trámites de los diversos procedimientos de registro, inspección, supervisión y verificación posterior.*
*La licencia de funcionamiento provisional se otorga de manera automática, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente. La licencia provisional de funcionamiento tiene una vigencia de doce (12) meses. Si vencido el plazo de vigencia no se ha detectado ninguna irregularidad, o si habiéndose detectado ha sido subsanada, se emite la licencia municipal de funcionamiento definitiva de manera automática y sin costo alguno, en el término de diez (10) días calendario.*
*No se cobrarán tasas por concepto de renovación, fiscalización, control, actualización de datos, ni otro referido a este trámite, a excepción de las penalidades, si las hubiera, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal y sus modificatorias."*

## II. ANÁLISIS DEL PROBLEMA

### II.1. Los problemas que se pretenden resolver

Con el presente proyecto se propone resolver el problema que subyace en la barrera burocrática que existe en la exigencia de un tipo de zonificación compatible para la obtención de licencia de funcionamiento, lo cual potencia tanto la informalidad, la evasión de impuestos y el acoso por parte de fiscalizadores que ven en la informalidad un espacio para realizar actos irregulares.

En esa línea, los gobiernos locales con el fin de verificar la compatibilidad de uso y zonificación de las bodegas no brindan un trato uniforme a los administrados que deciden emprender en el giro económico de las bodegas.

Así, por ejemplo, la Ordenanza Municipal Nº 004-2020, Ordenanza que dicta medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) expedida por la Municipalidad Provincial del Callao respecto del funcionamiento de la bodega, señala que, la misma funciona en el

[5] **LEY GENERAL DE BODEGUEROS.** https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1222765

"domicilio particular" del administrado sin precisar el tipo de zonificación[6], por su parte, la Ordenanza N° 00004-2008, Ordenanza que aprueba el Índice de uso para la ubicación de las actividades urbanas para la provincia constitucional del callao, indica que la única incompatibilidad de las bodegas es la contemplada en la zonificación industrial[7], tal como se puede apreciar en la siguiente imagen:

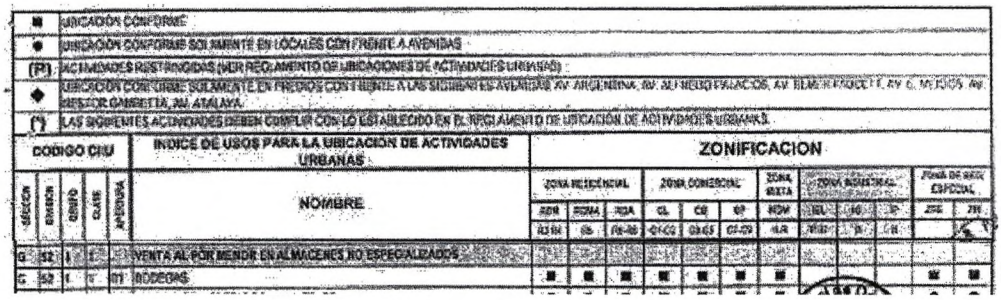


En la Municipalidad distrital de La Punta en el Callao, por ejemplo, donde gran parte de su territorio es monumental, se permite el uso compatible de las bodegas sin límite de extensión, tal como fuera aprobada mediante la Ordenanza Nº 005-2017-MDLP/AL, cuyo índice se puede apreciar en la siguiente imagen:

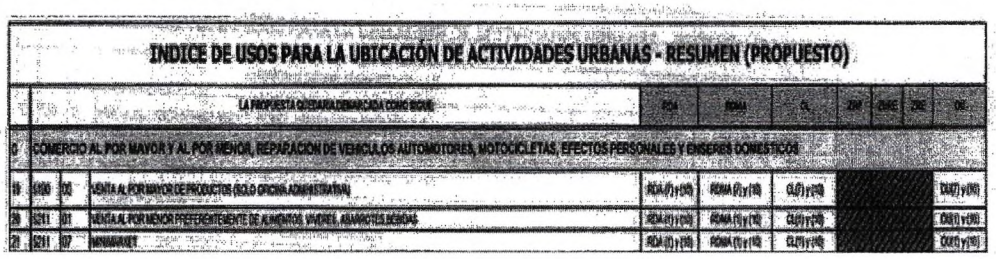


Por su parte, la Ordenanza 1015, Ordenanza que aprueba el reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo de los distritos de San Martín de Porres, Independencia, Comas, y Los Olivos y de una parte del distrito del Rímac que son parte de las áreas de tratamiento normativo I y II de Lima Metropolitana, respecto de la instalación de las bodegas son conforme a las zonificaciones de vivienda taller, comercial e industrial, y de forma restringida en la zona residencial[8], tal como

[6] Inciso b del numeral 6.1 del artículo 1 de la ordenanza 004-2020. https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ordenanza-que-dicta-medidas-complementarias-para-prevenir-el-ordenanza-n-004-2020-1865294-1/

[7] Página 22. https://municarmendelalegua.gob.pe/wp-content/uploads/2019/09/OM-014-2008-que-aprueba-el-indice-de-usos-de-actividades-urbanas.pdf

[8] www.municomas.gob.pe/resources/upload/paginas/licencias/lf/ORDENANZA%20N%201015.pdf

**CLAVE Y NOTAS DEL INDICE DE USOS PARA LA UBICACIÓN DE ACTIVIDADES URBANAS**

**AREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO II**

| CLAVES | |
|---|---|
| X | Ubicación Conforme |
| O | Frente a Vías Expresas, Arteriales, Colectoras o Avenidas. |
| H | Actividad a desarrollarse a nivel artesanal y con un máximo de 3 personas ocupadas |
| R | Actividades restringidas sólo para oficinas comerciales y administrativas, no se permiten la venta ni almacenamiento de mercaderías. |
| | Actividades que requieren estudio específico para definir su localización |

El Peruano
Lima, lunes 14 de mayo de 2007 NORMAS LEGALES 345273

INDICE DE USOS PARA LA UBICACION DE ACTIVIDADES URBANAS
AREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO II

| | | | | | | RDB | RDM | RDA | VT | CV | CZ | CM | I-1 | I-2 | I-3 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| G | 52 | 1 | 1 | 01 | BODEGAS | O | O | O | X | X | X | X | X | | |
| G | 52 | 1 | 1 | 02 | VENTA DE VIVERES Y BEBIDAS | | O | O | X | X | X | X | X | | |
| G | 52 | 1 | 1 | 03 | VENTA DE VIVERES Y TABACO | | O | O | X | X | X | X | X | | |
| G | 52 | 1 | 1 | 04 | VENTA DE VIVERES, ROPA Y MUEBLES | | O | O | X | X | X | X | X | | |
| G | 52 | 1 | 1 | 05 | SUPERMERCADOS, | | | | | X | X | X | X | | |
| G | 52 | 1 | 1 | 06 | MINIMARKET | | | | X | X | X | X | X | | |

La Ordenanza N° 024-2008, Ordenanza que aprueba el Índice de Uso del Suelo para la ubicación de actividades urbanas en la Provincia de Tacna, permite la instalación de bodegas en áreas que contengan la zonificación residencial, comercial y parcialmente en zonas industriales.[9]

Conforme a las normas mencionadas, se colige que no existe un trato uniforme o estándar con el cual los administrados puedan ajustarse para formalizar una bodega, por cuanto la zonificación se antepone como una barrera burocrática.

En otro orden de ideas, los gobiernos locales aún no emplean el trámite virtual para gestionar la licencia de funcionamiento automática, circunstancia también impulsa la informalidad del sector, debido que realizar los trámites presenciales les generaría perdida a los emprendedores.

Adicionalmente, se advierte que el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones tiene una vigencia de dos años conforme a lo preceptuado en el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, mientras que la licencia de funcionamiento provisional solo tiene una vigencia de doce (12) meses, y esta disparidad se contraponen con el emprendimiento económico.

## II.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad

El presente proyecto de Ley se fundamenta en un conjunto de premisas que guardan relación directa con la necesidad, viabilidad y oportunidad que a continuación se detallan:

[9] www.munitacna.gob.pe/archivo/download/11090/show/ordenanza-municipal-n-0024-200

**En primer lugar,** La informalidad es una de las causas de la evasión fiscal, y en el sector bodeguero el condicionamiento de contar con una zonificación compatible, estimula la informalidad, más aún, cuando el índice de uso de suelos no brinda una seguridad jurídica estándar en favor de la población que opta por emprender desde su domicilio personal.

Las bodegas forman parte del universo de las micro y pequeñas empresas (MYPES) y de acuerdo con el mapa de informalidad elaborado por Sociedad de Comercio Exterior del Perú (COMEX), para el año 2021, la informalidad alcanzó el 86%[10], tal como puede apreciarse de la siguiente imagen:

Proporción de mypes informales por departamento

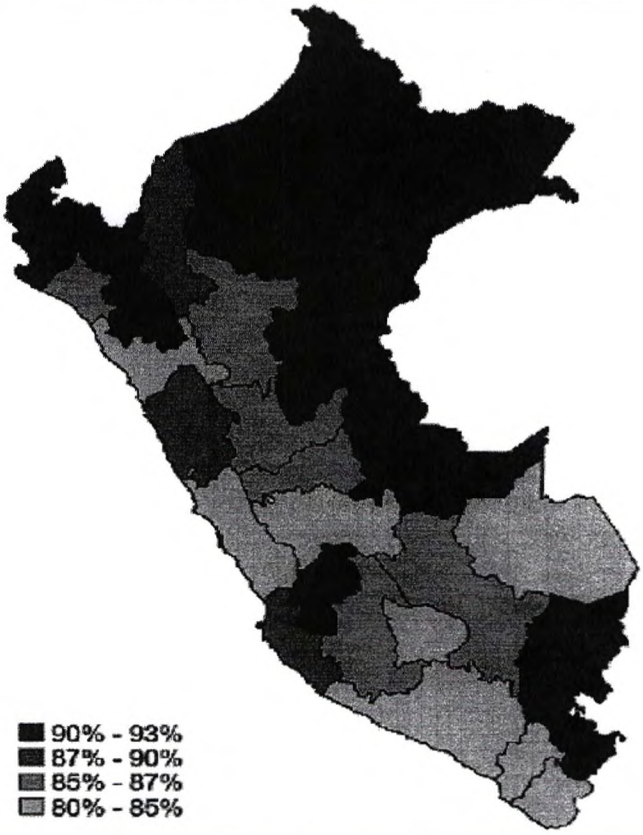


Fuente: Enaho 2021. Elaboración: ComexPerú.

[10] https://www.comexperu.org.pe/articulo/el-86-de-las-mypes-peruanas-fueron-informales-en-2021-y-sus-ventas-fueron-un-27-menores-que-las-de-2019-pese-a-reactivacion-economica#:~:text=As%C3%AD%2C%20en%202021%2C%20la%20informalidad,empresas%20informales%20que%20las%20formales.

La informalidad de las bodegas es una realidad que es conocida en nuestro país, sobre cuya realidad no se cuenta con un indicador que permita comprender el impacto, y el cual podría conocerse luego que el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI – concluya el V censo nacional económico[11].

Respecto de la informalidad, investigadores como Jennifer Casique Herrera y otros, en su tesis "Informalidad y su relación con la evasión tributaria en las bodegas del distrito de Tarapoto 2019"[12], concluyen que "*el nivel de informalidad en las bodegas de la ciudad de Tarapoto es alto en un 51%, por cuanto los comerciantes desconocen sobre la cultura tributaria, asimismo se comprobó que debido a que las diferentes trabas y requisitos solicitados por la entidad administrador, los comerciantes optan por ejercer sus funciones comerciales de manera informal, obteniendo según ellos mayor rentabilidad*", y en donde se comprobó la tesis que existe relación entre la informalidad y la evasión tributaria.

De otro lado, el evidente trato diferenciado de los diferentes tipos de zonificaciones y/o ubicaciones de las bodegas conforme a la planificación urbana, no va acorde con la realidad y el comportamiento de la población, más aún de aquella que con el ánimo de emprender formalmente se consiguen con las barreras que se debe contar con una determinada compatibilidad de zonificación y los engorrosos trámites presenciales.

Los emprendimientos de las bodegas como giro comercial compatible con el resto seguirán siendo un retail importante en nuestro país, cuenten o no con la zonificación compatible, pues la necesidad de un trabajo honrado y la sostenibilidad de una familia seguirá optando por una bodega y poder obtener ingresos ofreciendo abarrotes y víveres a la población.

En atención de lo expuesto, la presente iniciativa legislativa deviene en necesario y oportuno.

**En segundo lugar**, la Constitución Política del Perú en el inciso 17 del artículo 2°, artículo 58°, 59°, 60°, le concede a la persona la garantía de participar en la vida económica de la nación, bajo un modelo de economía social de mercado que estimula la riqueza mediante el trabajo y el respeto del derecho a la propiedad.

Bajo esta premisa, el trabajo del bodeguero comprende un derecho de realizar un trabajo económico independiente.

Sobre el particular, Jahel Queralt Lange[13] en su artículo "El derecho humano a una actividad económica independiente" señala lo siguiente:

> ***¿Qué protege exactamente el derecho a una actividad económica independiente?***

[11] https://www.gob.pe/institucion/inei/campa%C3%B1as/8470-censo-nacional-economico-2022
[12] https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55122/B_Casique_HJ_Garate_GLE_Hidalgo_AMS_Tapia_CES-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
[13] El derecho humano a una actividad económica independiente. https://revistas.uchile.cl/index.php/RDH/article/view/41547/43065

***Incluye dos conjuntos de derechos destinados a proteger el interés de los individuos en poder emprender iniciativas empresariales y evitar la relación salarial como principal forma de participar en la economía:***

***(i) Las libertades de adquirir, usar, retener y desarrollar propiedad con fines productivos y comerciales, y a no ser expropiado sin el debido proceso y compensación.***

*(ii)* ***Las libertades de empezar y operar un negocio individualmente o con otros, incluida la libertad de comprar y vender, ahorrar e invertir****, entrar en un mercado competitivo, beneficiarse de las transacciones económicas y realizar aquellas actividades que son indispensables para operar un negocio como, por ejemplo, contratar trabajadores o promocionar productos. Negativamente, estas libertades incluyen el derecho a cerrar un negocio con procedimientos de quiebra adecuados.*

*(...)* ***gran mayoría ciudadanos de los países en vías de desarrollo que llevan a cabo actividades empresariales lo hacen al margen de las instituciones formales****, esto es, legal y socialmente desprotegidos.* ***Esta desprotección se manifiesta de tres formas distintas. Primera, los emprendedores informales tienen peor acceso restringido a los mercados a los servicios financieros****, y a los servicios públicos básicos – i.e. agua, electricidad, transportes, etc.– que quienes operan formalmente. Segunda,* ***los emprendedores informales son muy vulnerables a los sobornos por parte de las autoridades públicas****. (...)*
***La tercera es que, en los peores casos, estos emprendedores son víctimas de hostigamiento policial,*** *los abusos físicos y los desalojos y confiscaciones arbitrarios.*
*(...)*
*A pesar de que la informalidad permite ahorrar costes,* ***la mayoría de emprendedores informales preferiría poder beneficiarse de la formalidad. Una razón fundamental para entender por qué no lo hacen son los costes y obstáculos administrativos*** *–e.g.* ***obtención de licencias,*** *impuestos,* ***cumplimiento de procedimientos burocráticos,*** *etc.– impuestos por la legislación de sus países* ***que suponen una barrera, prácticamente infranqueable, en el acceso al sistema formal****." (énfasis propio)*

Así las cosas, la zonificación compatible con el giro de las bodegas es una barrera para la formalización de un mercado existente y del cual no se tiene precisión del impacto, por ende, la propuesta de lograr la licencia de funcionamiento de manera automática por el plazo de 24 meses y la priorización de este tramite en forma virtual, permitirá abordar la problemática en forma constitucional.

En razón a lo antes señalado, la iniciativa legislativa resulta viable.

## III. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene ninguna norma constitucional, y comprende la simplificación del trámite de simplificación de trámite administrativo relacionado con la obtención de la licencia de funcionamiento por parte de quienes administran bodegas, lo cual ameritará la adecuación de las ordenanzas por parte de los gobiernos locales respecto de la tramitación de las licencias de funcionamientos. A tales fines, se propone el siguiente cuadro comparativo:

**Cuadro Comparativo**

| Texto Vigente | Texto propuesto |
|---|---|
| **Artículo 6. Simplificación de trámites**<br>En el marco de la política de modernización y formalización de la actividad económica, los gobiernos locales fomentan la formalización de las bodegas a través de la simplificación y de la celeridad en los trámites de los diversos procedimientos de registro, inspección, supervisión y verificación posterior.<br>La licencia de funcionamiento provisional se otorga de manera automática, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente. La licencia provisional de funcionamiento tiene una vigencia de doce (12) meses. Si vencido el plazo de vigencia no se ha detectado ninguna irregularidad, o si habiéndose detectado ha sido subsanada, se emite la licencia municipal de funcionamiento definitiva de manera automática y sin costo alguno, en el término de diez (10) días calendario.<br>No se cobrarán tasas por concepto de renovación, fiscalización, control, actualización de datos, ni otro referido a este trámite, a excepción de las penalidades, si las hubiera, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal y sus modificatorias. | **Artículo 6. Simplificación de trámites**<br>En el marco de la política de modernización y formalización de la actividad económica, los gobiernos locales fomentan la formalización de las bodegas a través de la simplificación y de la celeridad en los trámites de los diversos procedimientos de registro, inspección, supervisión y verificación posterior.<br>La licencia de funcionamiento provisional se otorga de manera automática. La licencia provisional de funcionamiento tiene una vigencia de **veinticuatro (24)** meses **y se gestiona preferentemente en forma digital en el portal web del gobierno local.** Si vencido el plazo de vigencia no se ha detectado ninguna irregularidad, o si habiéndose detectado ha sido subsanada, se emite la licencia municipal de funcionamiento definitiva de manera automática y sin costo alguno, en el término de diez (10) días calendario.<br>No se cobrarán tasas por concepto de renovación, fiscalización, control, actualización de datos, ni otro referido a este trámite, a excepción de las penalidades, si las hubiera, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal y sus modificatorias." |

## IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

La presente iniciativa legislativa no tiene incidencia en el gasto público, por cuanto con ella se plantea fortalecer la actividad que realiza el sector bodeguero, cuya naturaleza es privada.

La población beneficiaria de esta propuesta son los más de quinientos treinta y cinco mil bodegueros a nivel nacional, así como, a aquellos emprendedores que optar por formalizar la bodega.

## V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2021-2022 Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

### V.1 Con la Agenda Legislativa

La presente propuesta legislativa, guarda relación con el tema septuagésimo de la agenda legislativa del congreso de la república para el período 2022-2023, el cual, a su vez se encuentran vinculados con la décima octava política de estado *"Búsqueda de la Competitividad, Productividad Y Formalización de la Actividad Económica"*, el cual se encuentra inmersos dentro del tercer objetivo del acuerdo nacional relacionado con la *"competitividad del país"*, en la que se prioriza el siguiente tema:

- Medidas para promover la formalización, potenciar la productividad y la competitividad de las MYPES y la mediana empresa.

### V.2 Con el Acuerdo Nacional

El presente proyecto guarda relación estricta con la décima sétima y décimo octavo política de Estado del Acuerdo Nacional, relacionada con la afirmación de la economía social de mercado, así como, la búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, para cuyo objetivo, se contempla, entre otros, el siguiente:

- Estimular la inversión privada.
- Garantizar un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica.
- Procurar una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado.
- Construir una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales.